

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA DIRECCIÓN REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE
DE LA PREFECTURA NACIONAL NAVAL,
COMANDO GENERAL DE LA ARMADA,
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
EL MINISTERIO DE ASUNTOS MARÍTIMOS
Y POLÍTICA INSULAR DE LA REPÚBLICA HELÉNICA

FORTALECIENDO LA COOPERACIÓN BILATERAL EN ASUNTOS MARÍTIMOS

SEGÚN EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, 1978, EN SU VERSIÓN ENMENDADA

El Ministerio de Asuntos Marítimos y Política Insular de la República Helénica, a través de su Dirección de Formación de la Gente de Mar y de la Dirección Registral y de Marina Mercante de la Prefectura Nacional Naval (Autoridad Marítima de la República Oriental del Uruguay), actuando en nombre del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, en adelante “los Participantes”:

TENIENDO EN CUENTA que ambos Participantes son Partes en el Convenio Internacional sobre “Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar” (S.T.C.W.), 1978, en su versión enmendada (el Convenio internacional antes mencionado se denominará el “Convenio”);

OBSERVANDO TAMBIÉN las obligaciones de la República Helénica en virtud de la Directiva (EU) 2022/993, en su versión enmendada, resultantes de su pertenencia a la Unión Europea;

CONSIDERANDO sus respectivos acuerdos en virtud del “Convenio” y con la intención de cumplirlos, considerando también las Leyes e instrumentos de su Legislación Nacional, especialmente los relativos a cuestiones de acceso y condiciones de trabajo en los buques que enarbolan el pabellón de un “Participante del Entendimiento”;

RECONOCIENDO también la importancia de la cooperación bilateral entre los Participantes en actividades marítimas y buscando crear disposiciones adecuadas para su desarrollo;

RECONOCIENDO también la importancia de la cooperación bilateral en el campo de la Educación Profesional Marítima para el desarrollo económico de los Participantes;

DESTACANDO fortalecer, aún más, las relaciones entre ambos países;

Por la presente celebran este Memorando de Entendimiento Bilateral, que se denominará “Memorando de Entendimiento”, según lo exige la Norma I/10, párrafo 1.2 del “Convenio”, con el objetivo de cumplir con las disposiciones pertinentes del “Convenio”, que también incluye las disposiciones del Código del “Convenio”, y han aprobado lo siguiente:

Párrafo 1

A) La Dirección de Formación de la Gente de Mar del Ministerio de Asuntos Marítimos y Política Insular de la República Helénica, actuando en nombre del Gobierno de la República Helénica, en lo sucesivo denominada “la Autoridad Griega”, es la autoridad competente de la República Helénica para los efectos de este Memorando de Entendimiento.

B) La Dirección Registral y de Marina Mercante de la Prefectura Nacional Naval, Comando General de la Armada, Ministerio de Defensa Nacional, en representación del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominada la “Autoridad Uruguaya”, es la autoridad competente de Uruguay para los efectos de este Memorando de Entendimiento.

C) La “Autoridad Uruguaya” y la “Autoridad Griega” reconocen mutuamente los Certificados de Competencia emitidos entre sí mediante la aportación del correspondiente certificado de refrendo.

Párrafo 2

A) Ambos Participantes, antes de reconocer los certificados antes mencionados, han considerado el cumplimiento del requisito previo de que los Participantes sean Partes en el “Convenio” y que, según las pruebas presentadas, haya sido considerado por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI), que da pleno y completo efecto a las disposiciones pertinentes del “Convenio”.

B) Además, los Participantes han considerado el hecho de que ambos han establecido y utilizan un Sistema de Control de Calidad para su Sistema de Formación y Certificación Marítima, de conformidad con la Norma I/8 del “Convenio”.

Párrafo 3

Cualquiera de los Participantes, en el marco de su Legislación Nacional, garantiza que la educación, la formación y la evaluación de la gente de mar se administren y supervisen de conformidad con las disposiciones de la Sección A-1/6 del Código S.T.C.W. y también asegura que quienes son responsables de dichas funciones estén adecuadamente calificados para el tipo y nivel de capacitación o evaluación involucrada, de acuerdo con la misma sección del Código S.T.C.W.

(1) Los funcionarios podrán designar una o más personas para desempeñar en su nombre las funciones derivadas de este Acuerdo y, en tal caso, los funcionarios comunicarán por escrito los nombres, cargo e información de contacto de las personas que hayan designado.

(2) A los efectos del Párrafo 1, los funcionarios comunicarán por escrito, por fax o correo electrónico, cualquier cambio en los nombres, cargos y datos de contacto de las personas designadas.

Párrafo 4

Cualquiera de los Participantes, con respecto a las disposiciones para el reconocimiento de Certificados establecidas en la Norma I/10 del "Convenio", de conformidad con el Párrafo 7 de la Norma I/2, garantizará que sólo se emitirá un refrendo si el otro Participante ha cumplido con los requisitos aplicables del "Convenio".

El certificado de competencia irá también seguido de un refrendo válido emitido por los Participantes.

Los Participantes refrendarán dicho certificado para dar fe de su reconocimiento sólo después de garantizar la autenticidad y validez del certificado.

Cualquiera de los Participantes decide poner disposición del otro Participante información sobre el estado de dichos certificados de competencia, refrendos y dispensas, que solicita la verificación de la autenticidad y validez de los certificados presentados a ese otro Participante por la gente de mar que solicita el reconocimiento de sus títulos conforme a la Norma I/10.

Párrafo 5

A) Cada Participante, garantiza y asegura, mediante cualesquier medida necesaria y aplicable, que podrá incluir la inspección de las instalaciones y procedimientos aprobados:

1. que cumple plenamente los requisitos del "Convenio" relativos a las normas de competencia y aptitud médica, el refrendo - visado - revalidación y revocación de certificados y el mantenimiento de los registros pertinentes,

2. que ya ha adoptado todas las medidas necesarias para cumplir los requisitos de formación del "Convenio", incluido el Código STCW, según sean aplicables y

3. que pondrá a disposición para su inspección y revisión todos los materiales e instalaciones de formación utilizados para la formación de la gente de mar.

B) En particular, cuando un Participante solicite, mediante cualquier documento (incluido el uso del correo electrónico), visitar y revisar instalaciones o procedimientos de formación, por los motivos de verificación antes mencionados, se le concederá el permiso, después de que se haya intercambiado la comunicación necesaria entre los Participantes, dentro de un plazo de 30 días, en el que también se deberá organizar un programa de la visita.

C) Se seguirá el mismo plazo de 30 días cuando cualquiera de los Participantes solicite documentación pertinente a los fines antes mencionados. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo 15, cualquier incumplimiento de estos plazos podrá dar lugar a la denuncia del "Memorando de Entendimiento" para ambos Participantes con efecto inmediato.

D) Cualquier solicitud de verificación de la validez o contenido de un certificado o confirmación respecto de dudas que puedan surgir será atendida por ambos Participantes en un plazo no mayor a 7 días hábiles, salvo casos de fuerza mayor.

Párrafo 6

Los Participantes declaran que, de conformidad con el procedimiento establecido en el Párrafo 5 anterior, aseguran y confirman que concederán acceso pleno e ilimitado a los resultados de las evaluaciones del Sistema de Control de Calidad que ha establecido para su Sistema de Titulación y Formación Marítima, de conformidad con la Norma I/8 del “Convenio”.

Párrafo 7

A) Cualquiera de los Participantes de conformidad con la Norma I/10 del “Convenio”, declara que en un período de tiempo no mayor a noventa (90) días, notificará al otro Participante cualquier cambio importante en todo el sistema de Evaluación y Certificación de Educación y Formación Marítima. Se considera cambio importante cualquier cambio que suponga una modificación significativa de los procedimientos educativos, de formación y administrativos pertinentes e incurra en una alteración sustancial del nivel de conocimientos, habilidades profesionales, formación y competencia de la gente de mar titulada.

B) Como mínimo, se consideran cambios importantes:

1) Cambios de las personas en las Administraciones que son responsables de la implementación del “Memorando de Entendimiento” o de la forma o medio para comunicarse con ellas.

2) Cualquier cambio que pueda resultar en alteración de los procedimientos previstos en el presente “Memorando de Entendimiento”.

3) Modificaciones a todo el sistema de Educación y Formación Marítima, evaluación y titulación de la gente de mar que supongan diferencias o variaciones sustanciales respecto del informe inicial que la “Autoridad Uruguaya” presentara al Secretario General de la OMI, de conformidad con la Sección A-1/7 del Código STCW.

Párrafo 8

Cualquiera de los Participantes declara que, de conformidad con el Párrafo 6 de la Norma I/10 del “Convenio”, no utilizará refrendos que reconozcan o acrediten certificados emitidos por otras Partes del “Convenio” a los efectos de expedir certificados de refrendo del presente “Memorando de Entendimiento”. También declaran que no procederán a un mayor reconocimiento de refrendo de los certificados emitidos por ambos Participantes para certificados que hayan sido emitidos por terceros países.

Párrafo 9

Cada Participante confirma que los certificados de refrendo emitidos por el otro Participante, de acuerdo con las disposiciones de este “Memorando de Entendimiento”, no se utilizarán como base para un reconocimiento posterior de los mismos certificados por parte de ninguna otra autoridad uruguaya o griega.

Párrafo 10

Los Participantes declaran que, para refrendar un certificado por el cual su titular está autorizado a desempeñar funciones de oficial de cubierta, a nivel de gestión, en un buque que enarbola el Pabellón del otro Participante, podrán considerar como opción, el examen exitoso del titular del certificado en una prueba que garantice que el candidato tenga el nivel adecuado de conocimiento de la Legislación Nacional pertinente del Participante necesaria para desempeñar sus funciones, tal como esta Legislación ha sido definida por cada "Autoridad Participante" respecto de sus nacionales.

Párrafo 11

Los Participantes declaran que no refrendarán ningún certificado, en poder de no ciudadanos de la República Oriental del Uruguay o de la República Helénica, emitido por la "Autoridad Uruguaya o Griega", con respecto a este Memorando de Entendimiento.

Párrafo 12

Si fuera necesario que cualquiera de los Participantes suspendiera, revocara o de otro modo retirara su refrendo de reconocimiento de un certificado de competencia por razones disciplinarias o de otro tipo, dicho Participante, dentro de los sesenta (60) días, informará al otro Participante de las circunstancias.

Párrafo 13

Como personas responsables de la implementación del presente "Memorando de Entendimiento" se designan:

A) Por la Autoridad Griega:

El Director de la Dirección de Formación de la Gente de Mar del Ministerio de Asuntos Marítimos y Política Insular de la República Helénica.

Dirección Postal: Akti Vasiliadi, Gates E1-E2,

Piraeus 185 10,

Greece,

Teléfono: +302131371133

CORREO ELECTRÓNICO: dekn.c@hcg.gr

B) Por la Autoridad Uruguaya:

El Director de la Dirección Registral y de Marina Mercante de la Prefectura Nacional Naval, Comando General de la Armada, Ministerio de la Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay.

Dirección Postal: Rbla. Agosto de 1825 S/N

Comando General de la Armada, Piso 1, C.P. 11.000

Montevideo, Uruguay

Teléfono: (598 2) 916 49 14

CORREO ELECTRÓNICO: delea@armada.mil.uy
gemar@armada.mil.uy
divre@armada.mil.uy
dirme@armada.mil.uy

Párrafo 14

1. El Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y a partir de esa fecha permanecerá vigente por un período de cinco (5) años.
2. El Memorando de Entendimiento se prorrogará automáticamente por un período consecutivo de cinco (5) años, a menos que sea denunciado por cualquiera de los Participantes, según el procedimiento del Párrafo 15 del Entendimiento o ambos Participantes consientan en su finalización.
3. Si los Participantes pretenden prorrogar el presente Memorando de Entendimiento después del segundo mandato, se renovará seis meses antes de su finalización.

Párrafo 15

Cada Participante tendrá derecho a denunciar este Memorando de Entendimiento en cualquier momento mediante notificación escrita. La denuncia del Entendimiento surtirá efecto tres (3) meses después de la recepción de dicha notificación por parte del otro Participante. Cualquier diferencia respecto de la interpretación o aplicación de este Memorando de Entendimiento se resolverá mediante consultas y negociaciones entre los Participantes.

Firmado por cada Participante el día 22 de abril de 2024, Montevideo, en dos ejemplares originales, en idioma inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

**Por la Dirección Registral y de
Marina Mercante de la Prefectura
Nacional Naval, Comando
General de la Armada, Ministerio
de la Defensa Nacional de la
República Oriental del Uruguay**

**Por el
Ministerio de Asuntos Marítimos
y Política Insular de la
República Helénica**

/Firmado: Ilegible/

**Omar Paganini Herrera
Ministro de
Relaciones Exteriores**

/Firmado: Ilegible/

**Georgios Kotsiras
Viceministro de
Relaciones Exteriores**